

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se refieren en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos, no producidos en España, que se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen de: Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Relación que se cita

Empresa Julián Ibañez Lobejón, ubicada en Briviesca, provincia de Burgos, 170 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Granja San José.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.266, ubicada en Artes, provincia de Barcelona, 450 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en las fincas Soldevilla y otras varias del término municipal de Artes.

Empresa Alicia Martín Ortega y Araceli Martín Domingo, ubicada en Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas, provincia de Burgos, 80 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas.

Empresa Cecilio Arriero Patavia, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Molinos de Abajo.

Empresa Jesús Sánchez Montejo, ubicada en San Pedro del Valle, provincia de Salamanca, 433 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca La Narra.

Empresa José Quílez Jiménez, ubicada en Carabias y Olmeda de Jadraque, provincia de Guadalajara, 350 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Villa de Cirueches.

Empresa Antonio Fraile Lozano de Sosa, ubicada en Madrigalejo, provincia de Cáceres, 60 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Las Abiertas.

Empresa Francisco Roldán Cuesta, ubicada en Madrigalejo, provincia de Cáceres, 64 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Las Abiertas.

Empresa José Pescador Alonso, ubicada en Soria, Toledillo y Los Rábanos, provincia de Soria, 60 cabezas de ganado en una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Toledillo, Los Rábanos y Soria.

Empresa Emilio Navarro Gómez, ubicada en Mora de Toledo y Villanueva de Bogas, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca El Silo.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.272, ubicada en Torregrosa, provincia de Lérida, 500 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Torregrosa.

Empresa Luis Bartaires Guitián, ubicada en Orusco de Tajuña, provincia de Madrid, 210 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en las fincas Monte Orusco y Bellaescusa.

Empresa Manuel García Ibañez, ubicada en Viso del Alcor, provincia de Sevilla, 60 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Santa Eduvigis.

Empresa Alfredo Ramos Gómez de Olmedo, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 80 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca El Chaparral.

Empresa Pedro Rodríguez Gallardo, ubicada en Santa Olalla, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Santa Olalla.

Empresa Valentín Carrigasalt Sarri, Juan Serra Cabanes y Francisco Rovira Corominas, ubicada en Solsona, provincia de Lérida, 80 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Solsona.

Empresa Manuel Cáceres Calvillo, ubicada en Olivenza, provincia de Badajoz, 45 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Las Zorras.

Empresa Ignacio Sánchez Ardilla, ubicada en Oliva de la Frontera y Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, 46 cabezas de ganado en una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Oliva de la Frontera y Jerez de los Caballeros.

Empresa Isidro López Fernández, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 66 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en la finca Onrubia.

Empresa Jesús Pérez de Madrid Reguero, ubicada en Alcolea de Calatrava y Ciudad Real, 60 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Alcolea de Calatrava y Ciudad Real.

Empresa Salvador Alonso Fernández, ubicada en Mejorada del Campo, provincia de Madrid, 110 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en las fincas Rompe Rejas y Vega Somera.

(1) Empresa Grupo menor de Colonización número 9.139, ubicada en Castrillo de la Guareña, provincia de Zamora, 153 cabezas de ganado, en una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Castrillo de la Guareña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de junio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 8 de julio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Valladolid en zonas recaudatorias

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, número 3, del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto, en seis zonas, denominadas primera de Valladolid, segunda de Valladolid, tercera de Valladolid, cuarta de Valladolid, zona de Medina del Campo y zona de Medina de Rioseco, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Si se trata de zonas de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que se comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose, mientras tanto, la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, primera de Peñafiel, segunda de Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón de Campos, cambiándose la denominación de las zonas primera de la capital y segunda de la capital-pueblos, que en lo sucesivo se llamarán primera de Valladolid y segunda de Valladolid, respectivamente.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Valladolid.

Con capitalidad en Valladolid.
Comprende el término municipal de la capital.

Zona segunda de Valladolid.

Con capitalidad en Valladolid.
Ayuntamientos que la constituyen: Alcazarán, Aldea de San Miguel, Aldea Mayor de San Martín Amusquillo, Arroyo, Boecillo, Cabezon, Camporredondo, Camillas, Castronuevo, Castrillo, Tejeriego, Castroverde, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Corcos, Cubillas, Encinas Esguevillas, Fombellida, Fuensaldaña, Geria, Iscar, Laguna de Duero, Megeces, Mojados, Mucientes, Olmos de Esgueva, Olivares de Duero, Parrilla, La; Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban Piña de Esgueva, Portillo, Quintanilla de Trigueros, Ranedo, Robladillo, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, Santovenia de Pisuegra, Simancas, Torre de Esgueva, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Viana, Villabáñez, Villaco, Villafuente, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero, Villavaquerín y Zaratán.

Zona tercera de Valladolid.

Con capitalidad en Peñafiel.
Ayuntamientos que la integran: Bahabón Bocos de Duero, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Montemayor, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Santibáñez de Valcorba, Sardón de Duero, Torre de Peñafiel, Torrecárcela, Valbuena de Duero, Valdearcos y Viloria.

Zona cuarta de Valladolid.

Con capitalidad en Tordesillas.
Ayuntamientos que la constituyen: Adalia, Almaraz de la Mota, Barruelo, Benafarces, Berceo, Berceuelo, Casasola de Arión, Castrodeza, Castromembibre, Gallegos Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pobladora, San Cebrían de Mazota, San Miguel del Pino, San Pedro Latarece, San Pelayo, San Román de la Hornija, San Salvador, Tiedra, Tordesillas Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Uruña, Vega de Valdetronco, Vellilla, Velliza, Villalar de los Comuneros, Villabarba, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villardrades, Villaseixmir, Villavellid, Villavieja del Cerro y Wamba.

Zona de Medina del Campo.

Con capitalidad en Medina del Campo.

Ayuntamientos que la integran: Aguasal, Alaejos, Almenara, Ataquines, Bobadilla del Campo, Bocigas, Brahojos de Medina, Campillo, El; Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Soí, Fuente Olmedo, Comeznarro, Hornillos, Lomoviejo, Llano, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Ramiro, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador de Zapardiel, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Seca, La; Cerrada, Siete Iglesia, Torrecilla de la Torre, Valdestillas, Velascávar, Ventosa de la Cuesta, Villafraña de Duero, Villanueva de Duero, Villaverde de Medina y Zarza, La

Zona de Medina de Rioseco.

Con capitalidad en Medina de Rioseco.

Ayuntamientos que la constituyen: Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campo, Bustillo de Chaves, Cabezon de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castromonte, Castroponce, Celnos, Cuenca de Campos, Fuentihoyuelo, Gatón de Campos, Hevra de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campo, Mudarra, La; Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Saelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos, La; Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdeunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Campos, Villabragima Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrechós, Villagarcía, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de la Condesa, Villanueva de San Mancio, Villaviciencia de los Caballeros y Zorita de la Loma.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 166, concedida a la Banca Vilella, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Banca Vilella solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 166, concedida en 19 de diciembre de 1964, se considere ampliada al establecimiento que se indica:

Demarcación de Hacienda de Gerona

Salt.—Sucursal.—Avenida José Antonio, número 127, a la que se asigna el número de identificación 18-15-01.

Madrid, 6 de julio de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del actual, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se señalan:

Sigüenza (Guadalajara): Del 25 del actual al 19 de agosto de 1968.

Molina de Aragón (Guadalajara): Del 23 de agosto al 22 de septiembre de 1968.

Guadalajara: Del 1 al 30 de septiembre de 1968.

Albacete: Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1968.

Lugo: Del 16 de septiembre al 15 de octubre de 1968.

Huelva: Del 30 de julio al 8 de agosto, y del 30 de agosto al 11 de septiembre de 1968.

Brafin (Tarragona): Del 4 al 25 de agosto de 1968.

Gijón (Oviedo): Del 1 al 30 de agosto de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores preladados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de julio de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.494-E.